

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL
(BOP N° 255, de 4 de noviembre de 2014)**

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento mantiene la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal de Mairena del Aljarafe, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, reinhumación (en el mismo cementerio), licencia por apertura de sepultura, licencia para colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Decreto 2263/1974 de 20 de julio, Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

- 1.- Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedad y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4º.- EXENCIONES SUBJETIVAS

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Epígrafe 1º. Asignación de sepulturas

A) Sepulturas nichos:

1. Arrendamiento por 10 años.	498,25 €
2. Primera renovación de arrendamiento por 5 años	248,13 €
3. Segunda y última renovación de arrendamiento por 5 años	248,13 €
4. Concesión 75 años	812,37 €

NOTA: Cuando se tuviera hecho el arrendamiento y el titular solicitara la concesión dentro del plazo de un año, a partir del día en que se alquila, la cantidad abonada por el arrendamiento se deducirá de la cantidad correspondiente a la concesión.

B) Sepulturas osarios, columbarios y depósitos cinerarios:

1. Arrendamiento por 10 años	164,00 €
2. Concesión	306,77 €

Epígrafe 2º. Asignación de terrenos para mausoleos y panteones

A) Mausoleos, por metro cuadrado de terreno	724,60 €
B) Panteones, por metro cuadrado de terreno	824,02 €

Para construcción de mausoleos y panteones, será preceptivo presentar Proyecto visado por Técnico competente.

Epígrafe 3º. Licencia de construcción de mausoleos y panteones.

- | | |
|---|----------|
| A) Licencia para construir | 394,54 € |
| B) Licencia para obras de modificaciones | 65,62 € |
| C) Licencia de obras de reparación o adecentamiento | 65,62 € |

Epígrafe 4º. Licencia para colocación de lápidas, verjas y adornos

Por cada lápida en nicho o sepultura en tierra, osarios, columbarios o depósitos cinerarios 52,89 €

Epígrafe 5º. Registro de permutas y transmisiones.

- | | |
|--|---------|
| A) Inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos del Cementerio | 45,49 € |
| B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos | 39,17 € |
| C) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de panteones y mausoleos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos | 39,17 € |

Epígrafe 6º. Inhumaciones y exhumaciones de cadáver, sus restos o cenizas.

- | | |
|--|----------|
| A) En mausoleos o panteón | 118,51 € |
| B) En sepultura o nichos | 98,38 € |
| C) En sepultura o nicho de párvulo | 84,66 € |
| D) En osarios | 84,62 € |
| E) Reinhumación (traslado de restos dentro del mismo cementerio) | 143,86 € |

Cuando la exhumación conlleve que la sepultura quede completamente libre y se manifieste la renuncia al derecho sobre la misma y su reversión al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, se aplicará sólo la tasa de licencia por apertura de sepultura: 45,48 €

Epígrafe 7º. Licencia por Apertura de Sepultura.

- | | |
|---------------------------|---------|
| A) En mausoleo y panteón | 52,89 € |
| B) En sepulturas o nichos | 45,48 € |

ARTÍCULO 6º.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

ARTÍCULO 7º.- DECLARACIÓN E INGRESO

- 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
- 2.- La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativos correspondientes.
- 3.- De conformidad con la previsión en el artículo 26 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se exigirá el depósito previo del importe total de la cuota devengada, sin cuyo requisito no podrá ser admitida a trámite la instancia formulada en la que se solicite la prestación del servicio.
- 4.- El importe del depósito constituido se devolverá al interesado siempre que por causas no imputables al mismo se dejare de prestar el servicio.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN

- 1.- La prestación de los servicios sujetos a gravamen se realizarán previo el correspondiente otorgamiento de licencia, autorización o concesión del mismo.

- 2.- Dicha licencia, autorización o concesión del servicio se otorgará al titular que se designe en la solicitud referida en el artículo 8º 1.
- 3.- Las asignaciones temporales otorgadas, referentes a asignación de nichos, panteones y osarios, bajo la forma de arrendamiento y las concesiones, estarán sujetas a las siguientes limitaciones o condiciones:
 - a) La no renovación del arrendamiento en el plazo de tres meses tras su vencimiento implicará el término del mismo, procediéndose al traslado de los restos al osario común.
 - b) El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a la concesión no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a de los restos inhumados en dichos espacios.
 - c) La concesión tendrá un plazo de 75 años.
 - d) Las concesiones están sujetas a procedimiento específico, según el Reglamento de Bienes (art. 82 y siguientes del R.D. 1372/86).
- 4.- Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al osario, si así se solicita, sin pago de derechos de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revirtiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir de la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia comenzándose a aplicar el 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.